



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- v. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII , DISPONIBLE PARA SU CONSULTA
EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



*Recibí original
Javier Ruelas Zubón*

ABRIL 2021

LGTAIP

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de marzo de 2021.

C. Carlos Iván Acosta García
Representante Legal de Promolocales Sociedad Anónima De Capital Variable
Farmacias del Ahorro Sucursal Reloj, Av. 10 de Julio
No. 275 entre Av. Periférica y Calle 20 de Noviembre
Colonia Francisco I. Madero en Ciudad del Carmen.

LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche a la altura del Fraccionamiento Residencial San Miguel sobre la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real; promovido por el **C. Carlos Iván Acosta García Representante Legal de Promolocales Sociedad Anónima de Capital Variable**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de 18 de enero de 2021 y recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el 21 de enero de 2021, el **Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Farmacias del Ahorro Sucursal Av. Isla de Tris"** mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0036/01/21** y Clave del **Proyecto**: **04CA2021UD001**.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 21 de enero de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0004/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 21 al 27 de enero de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

9. Que mediante oficio No. F00.7DRPCGM/0225/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico el mismo día, mes y año la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/067/2021 de fecha 25 de enero de 2021.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/068/2021 de fecha 25 de enero de 2021.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/069/2021 de fecha 25 de enero de 2021.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

- Colocación de piso de loseta cerámica 50x50 cm.
- Colocación de zoclo cerámico, cortado a 10 cm de altura.
- Colocación de plafón liso de tablaroca en área de bodega y SOM.
- Colocación de platabanda de tablaroca en perímetro de área de ventas.
- Colocación de falso plafón modular micro clima plus en área de ventas
- Colocación de muros y lambrínes de tablaroca de 13 mm (perfiles galvanizados cal.26) sellado en uniones con perfacinta y redimix para divisiones interiores y división con SOM.
- Luminario Panel Led 40w plana led, para empotrar a plafón reticulado.
- Luminaria tipo industrial Led 36w de sobreponer (trasbotica y consultorios).
- Luminaria Down light Led 12w plana Led para empotrar a plafón (cabina/baños/sink).
- Luminaria esquinero Led 18w de sobreponer (perímetro pasillo exterior)
- Pintura vinil-acrílica.
- Colocación de cancelaría de aluminio de 3" color blanco, zoclo alto, cristal claro de 6 mm, acabado final lamina 3M prestige 70 de control solar y filtro selectivo contra infrarrojos.
- Puertas de madera.
- Colocación de equipos de aire acondicionado a base de unidades condensadoras las cuales se ubicarán sobre la cubierta.
- Colocación de muebles sanitarios.
- Fabricación de arco falso de durock en acceso con forro de loseta 60 x 60 cms, con junta mínima sin arena

TRABAJOS A REALIZAR OBRA EXTERIOR:

- Demolición de la sección de estacionamiento (firme de concreto) y banquetta, así como el retiro de 2 anuncios, dos señalizaciones y un árbol presentes en el sitio del **Proyecto**.
- Limpieza y despalle de área de estacionamiento.
- Colocación de terracería y compactación.
- Construcción de cisterna, registros, biodigestor, pozo de absorción e instalación sanitaria y eléctrica.
- Construcción de firmes acordes al **Proyecto**.
- Pintura esmalte en exteriores.
- Instalación de anuncio.
- Instalación de transformador.
- Adecuación de área verde, banquetas, rampa y de estacionamiento, para la construcción del estacionamiento y banquetas se utilizará concreto y una sección del estacionamiento se realizará con adocreto o adopasto.
- Señalización de cajones de estacionamiento.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

ambiental. Se utilizaría maquinaria pesada para la demolición y retiro de los residuos de manejo especial que resulten de dicha actividad.

Caracterización ambiental.

IV. Que el **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Con respecto al Clima y fenómenos meteorológicos, la **Promovente** indica que el único aspecto meteorológico, que puede afectar el desarrollo del **Proyecto**, son las inundaciones, y de acuerdo al ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN 2011, el sitio del **Proyecto**, no está incluido en una zona clasificada como susceptible de peligro natural por inundación.

Sobre la Geología y morfología, el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona creada por fenómenos sedimentarios, por lo que no existen afloramientos de roca madre, el suelo original era característico de un tipo ARENOSOL. En cuanto a la morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, por lo que tampoco requiere afectar a la morfología y/o topografía del terreno, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental (SA) del **Proyecto**.

El sitio del **Proyecto** se ubica en la Isla del Carmen, cuyo origen es sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el SA del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo ARENOSOL, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras permanentes. Debido a la morfología plana y la mínima elevación del suelo con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla en Ciudad del Carmen, requiere rellenar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio aún presenta restos de suelo tipo Arenosol. En el AI del **Proyecto** en todas las colindancias del sitio del **PROYECTO**, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas, comerciales, de servicios e infraestructura.

De acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos el sitio se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. De acuerdo con la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 el sitio se localiza en una zona en la que se prevé un uso de suelo CO-1 CORREDOR URBANO


Jefe de Unidad



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

mexicana) especie nativa e inducida, incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010), *Piscidia piscipula* (Jabín), *Leucaena leucocephala* (Huaxin); *Tabebuia rosea* (Maculis) y *Bursera simaruba* (Chaca) especies nativas. Por otra parte en las zonas habitacionales, edificios comerciales y de servicios y vialidades presentes en el SA del **Proyecto**, es común la presencia de individuos de especies de flora nativa y exótica, ambas inducidas tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Delonix regia* (Flamboyán), *Terminalia catappa* (Falso almendro), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de Coco), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Bougainvillea* sp. (Bugambilia) y *Mangifera* sp. (Mango) especies introducidas y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana), *Tabebuia rosea* (Maculis) y *Piscidia piscipula* (Jabín). Es necesario considerar que toda la superficie comprendida u ocupada por Ciudad del Carmen, es un ecosistema urbano, y en el caso que nos ocupa la sección de ese ecosistema urbano que incluye al sitio del **Proyecto**, fue primero la causa del desplazamiento de las áreas con vegetación natural y posteriormente la causa de la fragmentación del ecosistema de selva mediana subperennifolia. De acuerdo al registro de la SERIE II DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN 1993 del INEGI el sitio del **Proyecto** estaba incluido dentro de una Unidad de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, esa unidad se desplazó hacia el Este debido al crecimiento de la mancha urbana que absorbió al sitio del **Proyecto** y de acuerdo a los registros de la SERRIE VI DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN 2014 el crecimiento urbano ya había causado la fragmentación de dicha unidad de selva.

La fauna terrestre silvestre es constantemente desplazada del sitio del **Proyecto** y en su SA por la elevada y permanente presencia humana. Los únicos representantes de fauna terrestre, en el sitio del **Proyecto** y su SA, fueron perros y gatos ferales y domésticos. Además los representantes del reino animal que es posible avistar en el sitio del **Proyecto** y en su SA corresponden al grupo vertebrados de la clase aves. En relación a la fauna presente en el sitio y SA del **Proyecto** y a la problemática que enfrenta, si bien se describe anteriormente que la fauna silvestre ha sido desplazada constantemente en el sitio y en su SA y que los únicos representantes de fauna terrestre en ambos espacios (sitio y SA) son perros y gatos ferales y domésticos, debemos considerar que Ciudad del Carmen, es un ecosistema urbano en el cual se desarrollan procesos ecosistémicos responsables de su rápido crecimiento espacial y demográfico, a costa de todo tipo de conflictos ambientales que obligan a la necesidad de estudiar los desequilibrios naturales y espaciales, que se originan con la depredación creciente de recursos y espacio. Además de los gatos y perros ferales y domésticos, y de la avifauna observados en el sitio y SA del **Proyecto**, aunque no hayan sido observados en las visitas de campo, es común la presencia de reptiles menores, como individuos representativos de la especie



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al Resultando **8**, mediante oficio PFFPA/11.15/00177-2021 de fecha 22 de febrero de 2021 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/066/2021, de fecha 25 de enero de 2021, notificado el 11 de febrero de 2021.

...(...)

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del Proyecto, ni con la ubicación señalada.

...(..)

SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

...(...)

Conclusiones

Tomando en cuenta que el objeto de creación del ANP es la de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región; proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo y preservar el equilibrio de los hábitats de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas se considera que el proyecto no dañara o impactara a los especies de vida silvestre con alguna categoría del riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 toda vez que el sitio donde se pretende el desarrollo del proyecto se encuentra en un área prevista para el desarrollo de obras y actividades como las que el promovente pretende realizar.

...(...)

- Que de acuerdo al Resultando **10**, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/068/2021 de fecha 25 de enero de 2021.
- Que de acuerdo al Resultando **11**, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/069/2021 de fecha 25 de enero de 2021.

Análisis Técnico Jurídico

VII. Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Farmacias del Ahorro Sucursal Av. Isla de Tris"** ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche a la altura del Fraccionamiento Residencial San Miguel sobre la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real.

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

riesgo y se encuentran enmarcadas dentro de los usos específicos permitidos, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano, de hecho también se cumple con la condición establecida en la página 96 del TOMO II del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, en la cual describe que la Unidad clasificada como CO-1 es un Corredor principal, ubicado en la Av. Isla de Tris, en el cual se fomentarán usos comerciales servicios y equipamientos especializados a gran escala, dentro de los cuales se podrán considerar áreas de apoyo como bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor, y sus accesos sean por una calle secundaria (se contará con un acceso secundario); para este corredor se cuidará de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana.

La **Promoviente** indica que las aguas residuales negras que se generen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio del **Proyecto**, serán captadas y almacenadas temporalmente mediante sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento constante por parte de empresas especializadas en el ramo mismas que asegurarán el destino final correspondiente de dichas aguas residuales. y las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas en 1 (uno) biodigestor, para posteriormente ser descargadas al suelo y subsuelo. Por lo que la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Con respecto a los residuos, la **Promoviente** indica que es posible que se generen residuos peligrosos durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del Sitio, por el mal funcionamiento de la maquinaria y vehículos que se utilicen y durante la Etapa de Operación se espera la generación medicamentos caducos, que están incluidos en el Listado 5 de la presente norma oficial mexicana. La identificación de los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**, se realizará considerando los criterios establecidos en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Así mismo indica que el desarrollo del **Proyecto** generará por un lado residuos sólidos urbanos, y en el caso de que rebase la cantidad de 10 Ton anuales, deberá apegarse a lo establecido en la presente norma oficial mexicana para el manejo de dichos residuos. Por

MEX-UDCC
[Handwritten signature]



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

FACTOR SUELO

- Uso de sanitarios portátiles
- Uso de sanitarios convencionales
- Instalación de biodigestor
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos
- Uso de contenedores para residuos de manejo especial Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (líquidos automotrices, pinturas y solventes).
- Manejo protocolizado de medicamentos caducados. El manejo de este tipo de residuos se realizará apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

MILE DICC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

FACTOR FLORA

- En el 7.5% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, se crearán áreas verdes
- Recorridos previos al ingreso de maquinaria durante las actividades limpieza

FACTOR FAUNA

- Recorridos previos al ingreso de maquinaria durante las actividades limpieza
- Promoción de la protección y conservación la fauna silvestre y en particular de individuos de las especies Iguana iguana (Iguana verde) y Sphaerodactylus glaucus, (Geco enano collarejo) especies incluídas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- FACTOR STATUS CULTURAL
- Uso de sanitarios portátiles
- Uso de sanitarios convencionales
- Instalación de biodigestor
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos
- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (líquidos automotrices, pinturas y solventes)
- Mantenimiento de equipos automotores
- Uso de sanitarios portátiles
- Uso de sanitarios convencionales
- Instalación de biodigestor
- Manejo protocolizado de medicamentos caducados

Así mismo el promovente deberá sujetarse a los medidas señaladas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas :

- Participar por sí o por terceras personas apoyando en lo siguiente.
 - En la campaña de concientización con énfasis en el no uso de plásticos de un solo que la Dirección del APFF Laguna de Términos desarrollo para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio del Carmen.
 - En la protección de las recursos naturales (uso y saneamiento del agua, protección de especies de importancia para la conservación como el manatí, jaguar y aves que la Dirección APFF Laguna de Términos desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio de Carmen.


MILC/DHCC



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo

[Firma manuscrita]



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Farmacias del Ahorro Sucursal Av. Isla de Tris"** en donde se autoriza la construcción y operación de una farmacia con dos consultorios, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche a la altura del Fraccionamiento Residencial San Miguel sobre la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen-Puerto Real C. P., en una superficie de 459.94 m². Las coordenadas y descripción del **Proyecto** se encuentran descritas en el considerando III del presente resolutivo y capítulo II de la MIA- P.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco)


MEX-DIREC



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

QUINTO **El Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Carlos Iván Acosta García Representante Legal de PROMOLOCALES Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, **el Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21

Clave del Proyecto: 04CA2021UD001

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **el Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **el Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. **El Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. **El Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. **El Promoviente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/368/2021

11. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

12. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece **la NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala

MED/UDCA



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/01/21
Clave del Proyecto: 04CA2021UD001
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/368/2021

- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** **El Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- DÉCIMO CUARTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Carlos Iván Acosta García Representante Legal de Promolocales Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.
- DÉCIMO SEXTO** Notificar el **C. Carlos Iván Acosta García Representante Legal de Promolocales Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Farmacias del Ahorro Sucursal Av. Isla de Tris"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de


A. C. D. C.